

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001-3103-004-1993-00645-00

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se informa al solicitante del desglose en este proceso EJECUTIVO seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARCO TULIO GUTIERREZ RIEVA, que puede presentarse a la secretaría del juzgado el día lunes 18 de septiembre, para el retiro de los documentos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 087 del 12 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d6ea4cf0c98611ec58c8683569d435a6f1ba63e4763a893769e9708158caf9**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00292-00

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **Banco Davivienda S.A.** contra **Samuel Antonio Builes Prada**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que reposa a folio 072 y 073 del expediente electrónico, relacionado con el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso ejecutivo, toda vez que existe una prenda sobre el vehículo embargado en favor de BANCO FINANADINA S.A., y en consecuencia, en lugar de recuperación a partir de la ejecución en favor de la entidad bancaria como parte ejecutante, a este solo se le generarían pérdidas.

Es por ello que, concluye su escrito solicitando se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de medidas y entrega del desglose tanto del pagaré como del contrato de prenda y así mismo el archivo definitivo del expediente sin que esto conlleve consigo una condena en costas.

Pues bien, habiéndose corrido traslado de la solicitud presentada conforme lo pedido, conforme lo establecido en el artículo 316 del Código General Del Proceso, el Despacho advierte desde ya que no se accederá a lo solicitado conforme lo que a continuación se anotará.

El desistimiento como forma anormal de terminación del proceso está ampliamente estudiado y reglado en el C.G.P., a partir del artículo 314 del mismo. Articulado en cita que, expresamente señaló la limitante para acceder a su decreto, tal y como se pasa a ver:

“(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)”

Es por lo anterior que, al existir sentencia en firme, como lo es para esta clase de procesos el auto que ordenó seguir adelante la ejecución proferido en fecha 12 de octubre de 2022 y en lineamiento con la norma en cita, no se accederá a la petición interpuesta.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de desistimiento de las pretensiones pedida por la apoderada de la parte ejecutante conforme se anotó en la motivación que antecede.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 087 de fecha 12 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a455f28b3603c43efd81cb70a088536f6ec8927611dd9f59fefbfc8ee45d8**
Documento generado en 11/09/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2019-00178-00

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ARROCERA EL TREBOL S.A.S y Otros. , se decreta el embargo de remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, dentro del Proceso Ejecutivo acumulado radicado bajo el No. 54001-4003-006-2020-00135-00, que adelantan LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES “FENALCO”, Seccional Valle del Cauca y Otros contra el aquí Demandado, JOSÉ EDGAR PATIÑO AGUIRRE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 087 del 12 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d10fcd1a1354c9b484d9e8c158e32db81522c3f06494f21a22af5bd86f527fc**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
Rdo. 54001-3153-004-2021-00184-00

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Cucuta, en auto del 2 de agosto del año en curso, en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurada por MANUEL ANGEL TORRES GONZALEZ y Otros contra MEDICAL DUARTE ZF S.A.S., y Otros.

En consecuencia, subsánense los errores de digitación del expediente y devuélvase al Superior.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 087 del 12 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82efd23783469506df56307e9523006a347e025082a27171d00653586b6e3090**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
DIVISORIO
Rdo. 54001-3153-004-2019-0383-00

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se solicita aclaración y apelación del auto de fecha primero de septiembre del año en curso, proferido en este proceso este proceso DIVISORIO que adelanta GLADYS LEONOR MARTINEZ GUERRERO y Otros, en contra de LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ y Otra.

Se insiste por el apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA BLANCO, en la citación de herederos de la demandante ARACELY MARTINEZ DE TOLOZA.

El auto del cual se pide aclaración, fue enfático en señalar que el recurso de reposición y apelación debe versar única y exclusivamente sobre lo decidido por el despacho en el auto recurrido y se hicieron además aclaraciones sobre el no tramite de la citación de herederos, sin embargo, el apoderado judicial de la demandada en cita, insiste en dilatar el proceso con peticiones ajenas a lo decidido en el auto que desato la reposición contra el auto que declaró la división por venta.

En relación con el dictamen pericial estos ya fueron decidido igualmente y ratificado, por tanto, corresponde al superior decidir sobre la decisión de este despacho y confirmarla o revocarla, según sea el caso.

Por lo anterior, no hay lugar a la adición solicitada, pues no reúne las exigencias del 287 del C. G. P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERA. No adicionar el auto del primero de septiembre del año en curso, por lo motivado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2023 agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 087 del 12 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed2e9203119730b1f87ececc046a95167ecbc8be3cfdbc24c26ebf9358f5dc6**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2018-00165-00

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **VICTOR JULIO SILVA OROZCO.**, contra **LUZ MARINA BOTHIA LAZARO y Otros**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación del crédito presentada.

Cumplido lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y como la liquidación se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 087 de fecha 12 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669906e7d6020e09a462c36108ec626d6b4ca182645376c7247d148f006d2be**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00190-00

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **CONTACT SERVICE S.A.S.**, contra **CORPORACION IPS SALUDCOOP NORTE DE SANTANDER, hoy CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, identificada con el radicado del encabezado, para lo pertinente.

Póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas por los bancos enlistados, sobre la medida decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 087 de fecha 12 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecca484613f0b19f10485378a2f9015b4063c3f172300777aa44a1ce600633ad**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00068-00

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **CLINICA NORTE S.A.**, contra **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con el radicado del encabezado, para decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación del crédito presentada y vista a folio 228 del expediente electrónico, de la cual la parte demandante remitió la misma a la demandada a través de su correo electrónico.

Cumplido lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y como la liquidación se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, póngase en conocimiento el Oficio No. 1455 de fecha 31 de julio de 2023, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 11 de septiembre de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 087 de fecha 12 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

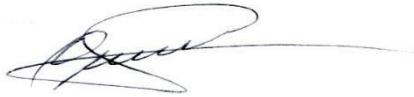
Código de verificación: **efd4e73100d698766ca3ebdffda29e3c8e1714fd617b3d212ef254615cf915b2**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Control de Legalidad
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00364-00

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo propuesto por el señor GABRIEL FERNANDO MATAMOROS a través de apoderado judicial contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ o quien haga sus veces, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Verificado el trámite se advierte que se hace necesario darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P esto es, aplicar el control de legalidad bajo el fundamento que:

Que, la entidad demandada IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ o quien haga sus veces, dio contestación a la demanda seguida en su contra, pero en su escrito de defensa el mismo es suscrito por el representante legal por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ, quien no tiene la calidad de abogado, como se prueba a folio 065 del expediente digital.

Que, conforme lo establece el inciso 2 del numeral 5 del artículo 96 del C.G.P “a la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado...”. Si bien es cierto que existe prueba del poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada no es menos cierto que, el escrito de contestación o defensa no fue suscrito por la apoderada designada Dra. WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO sino por el representante legal Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ, quien no tiene la capacidad jurídica para ejercer dicho acto como se prueba en el archivo 264 del expediente digital.

Por su parte, el artículo 73 del Estatuto Procesal Civil anuncia el derecho de postulación así: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Para el presente caso por tratarse de un proceso de mayor cuantía las partes deben comparecer a través de apoderado judicial, por tanto, si bien se encuentra probado que el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ es el representante legal de la entidad

demandada IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS no se puede desconocer el hecho que la defensa ejercida por la ejecutada no se ajusta a los parámetros legales, conforme a lo dispuesto por el Legislador.

Se entra a decidir previa las siguientes CONSIDERACIONES:

El control de legalidad se encuentra previsto en el artículo 42 del C.G.P y fue instituido por el Legislador como un deber del Juez en su numeral 12 así: “Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”.

Para el presente se advierte que, si bien la entidad demandada ejerció su derecho a la defensa el mismo no se ejecutó a través de apoderado judicial toda vez que no fue suscrito por la apoderada judicial Dra. Dra. WENDY JOHANA ALVARADO PORTILLO sino por el representante legal Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ, quedando demostrado una incapacidad jurídica para ejercer su defensa.

Por las razones anotadas se procede a dejar sin efecto los numerales segundo y tercero del auto de fecha 29 de junio del 2022 en consecuencia se entra a estudiar acerca de seguir adelante la ejecución contra la demandada IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS.

Así las cosas, con el fin de continuar el trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada debidamente representada se comprometió con el señor GABRIEL FERNANDO MATAMOROS a pagar las siguientes sumas de dinero: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100'000.000.00) contenida en contrato de transacción suscrito por las partes el 24 de julio del 2021, más la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45'000.000.00) por concepto de cláusula penal pactada entre el demandante y la entidad demandada en caso de incumplimiento al contrato de transacción base del recaudo ejecutivo.

Por reunir el título ejecutivo citado una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente de la demandada, como lo exige el Art. 422 del C. G. P, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de los dos mil veintiunos (2021), el título aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente de la entidad demandada, como lo exige el Art. 422 del C. G. P.

La entidad demandada fue notificada en debida forma como se prueba en el trámite y aunque compareció al proceso la contestación de la demanda no se hizo conforme a lo dispuesto por el legislador, por lo que deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P esto es seguir adelante la ejecución contra la entidad demandada, ordenar practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad demandada IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ o quien haga sus veces, por las razones señaladas.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER EL CONTROL LEGALIDAD en el presente trámite, por las razones señaladas.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se ordena dejar sin efecto los numerales segundo y tercero del auto de fecha 29 de junio del 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ o quien haga sus veces, por las razones señaladas.

CUARTO: Practíquese la liquidación de crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P.

QUINTO: Condenar en costas al demandado. Fíjese la suma de \$ 5.000.000.oo Mcte, como agencias en derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 11 de septiembre del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 087 de fecha 12 de septiembre del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd2ee3c473d146c84e8d4b7d2d0ce1b569a717f537fb59d57eae5d3699d461**

Documento generado en 11/09/2023 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>